

Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear ...

**PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS - RADICADO -
50001311000120210044300 - DEMANDANTE - KAREN ALEJANDRA NEIRA
CASTIBLANCO - DEMANDADO - VICENTE LUIS GUTIERREZ VALENCIA -
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL AL MANDAMIENTO DE PAGO -
16 DE JUNIO DE 2022**

CZ

CAROLINA ESPINOSA ZAMBRANO <carolinaespinosaz



Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio

Jue 16/06/2022 16:09

50001311000120210044300-... 

84 KB

Señor:**JUEZ PRIMERO (1°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO- META.**fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:**PROCESO EJECUTIVO POR
ALIMENTOS****RADICADO:****50001311000120210044300****DEMANDANTE:****KAREN ALEJANDRA NEIRA CASTIBLANCO****DEMANDADO:****VICENTE LUIS GUTIERREZ VALENCIA****ASUNTO:****RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL AL MANDAMIENTO DE PAGO.**

Señor:

JUEZ PRIMERO (1°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO- META.

fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS
RADICADO: 50001311000120210044300
DEMANDANTE: KAREN ALEJANDRA NEIRA CASTIBLANCO
DEMANDADO: VICENTE LUIS GUTIERREZ VALENCIA
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL AL MANDAMIENTO DE PAGO.

CAROLINA ESPINOSA ZAMBRANO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma actuando en mi condición de apoderada de la demandante dentro del presente asunto interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL** y en subsidio de apelación en contra del mandamiento de pago proferido por su Despacho de fecha catorce (14) de junio de 2022 respecto a la negativa del despacho a librar mandamiento de pago por concepto de vestuario, con el objeto que se **REVOQUE PARCIALMENTE** y en su lugar, se libre mandamiento de pago por concepto de los rubros que componen la cuota alimentaria por concepto de “vestuario” con fundamento en lo siguiente:

1-Del acuerdo conciliatorio contenido en acta de conciliación N° 1509206 de fecha veintiocho (28) de enero de 2021 base del presente recaudo ejecutivo se cita lo siguiente:

“4. VESTUARIO: El señor VICENTE LUIS GUTIÉRREZ VALENCIA, se compromete y la señora KAREN ALEJANDRA NEIRA CASTIBLANCO acepta que lo respectivo a las primas semestrales van con destino al vestuario de su hija LINDA ISABELLA GUTIERREZ NEIRA identificada con NUIP NRO. 1.123.819.197, de quince meses de edad aportando de esta manera lo correspondiente a **una muda de ropa con calzado para su hija quedando de la siguiente manera: UNA (01) muda de ropa con la prima de junio de cada año, UNA (01) muda de ropa de prima de diciembre de cada año y una muda de ropa para la fecha del cumpleaños de su hija cada una por el valor de CIEN MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$100.000 M/cte.).**

2-Ahora bien, en el auto censurado no se libró mandamiento de pago por concepto de vestuario adeudado a la menor conforme fue descrito en la pretensión décimo séptima y décimo octava de la demanda pues se aduce por el Despacho que el extremo actor no allego los soportes de gastos incurridos respecto de dicha obligación.

3-Contrario a lo considerado por el Despacho, la obligación por concepto de vestuario a cargo del aquí demandado se encuentra contenida y fue estipulada por las partes en acta de conciliación base del presente recaudo ejecutivo número 1509206 de fecha veintiocho (28) de enero de 2021, siendo

estimada cada muda en la suma mensual de cien mil pesos m/cte (\$100.000) causándose como se desprende de dicho documento, tres (3) mudas por cada año de manera que a la fecha el aquí demandado adeuda por dicho concepto a la fecha adeuda la suma total de trescientos mil pesos m/cte (\$300.000) conforme fue descrito en la demanda, ya que no ha cumplido con dicha obligación hasta la presente fecha.

4-El juzgado aduce para no librar mandamiento de pago por dicha obligación que le correspondía al extremo demandante acreditar haber asumido dicha obligación a cargo del aquí demandado, requerimiento que no es procedente y prejuzga sin elementos y sin ser el momento procesal oportuno (contestación y excepciones) pues a quien le corresponde allegar en la respectiva etapa procesal los desprendibles de pago o documentos que acrediten el pago de la obligación de vestuario, es al extremo demandado y no a la demandante como lo pretende hacer ver su Despacho pues la simple afirmación de no pago por parte de la demandante y la presentación del título que presta merito ejecutivo basta para exigir el pago de las obligaciones que se aducen pendientes de pago, sin que deba allegarse o exigirse para librar mandamiento ejecutivo algún tipo de documental accesoria que acredite que el demandante ha asumido pagos que se encuentran en cabeza del demandado y que no ha cumplido hasta la fecha, tal como se indicó en el libelo demandatorio.

Solicito comedidamente señor Juez, SE REPONGA parcialmente el auto censurado, disponiendo para el caso librar mandamiento de pago en contra del señor VICENTE LUIS GUTIERREZ VALENCIA y a favor de la menor LINDA ISABELLA GUTIERREZ NEIRA por la suma de TRES CIENTOS MIL PESOS M/CTE que corresponde al valor de los rubros de vestuario que componen la cuota alimentaria dejados de pagar por el demandado en lo que corresponde a las mudas de junio y octubre de 2021 y la muda de junio de 2022 y las que a futuro se causen, en caso contrario, se conceda el recurso de apelación.

Sin otro particular,



CAROLINA ESPINOSA ZAMBRANO
C.C. No. 1010215273 Bogotá
T.P. No. 354414 del C.S.J.
carolinaespinosazambrano@gmail.com